



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPTA. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° 157 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, **28 MAR. 2007**

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Carmen Rosa Grados Vigil**, contra la Resolución Directoral N° 003017 de fecha 8 de setiembre del 2006 y el Informe N°0134-2007-GRC/GAJ de fecha 22 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según la Resolución Directoral N° 003017, de fecha 8 de setiembre del 2006, se declara Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, formulada por Carmen Rosa Grados Vigil;

Que, mediante el Oficio N° 5215-2006-DREC-OAL del 11 de diciembre de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 030493, por el cual Carmen Rosa Grados Vigil, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°003017 de fecha 8 de setiembre de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, El numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**" en tal sentido de autos se advierte que: Carmen Rosa Grados Vigil, con C.M. N°1025433371, según la constancia que se encuentra en folio 11 recibió la Resolución Directoral N°003017 de fecha 8 de setiembre del 2006 el día miércoles 25 de octubre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Jueves 16 de Noviembre del 2006**, presentándolo el día **22 de Noviembre del 2006**. De lo precedentemente expuesto se concluye que la administrada interpuso su recurso de apelación extemporáneamente por lo que debe declararse improcedente su recurso;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



Handwritten signature or initials.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **CARMEN ROSA GRADOS VIGIL**, contra la Resolución Directoral N°003017, del 8 de setiembre del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
FORMA QUE SE DA A CONOCER AL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO